

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a quince de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01555/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo

El Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Aculco**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

A N T E C E D E N T E S

Primero. Con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00029/ACULCO/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicito la nómina de la segunda quincena de marzo de 2016." (sic)

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

Segundo. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que **El Sujeto Obligado** en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis emitió respuesta a la solicitud de información, adjuntando archivo electrónico denominado **nomina marzo2016.pdf**, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/147201/160/0.page

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
nomina marzo2016.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE ACULCO

ACULCO, México a 09 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00029/ACULCO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Buenas tardes: Envío archivo con respuesta solicitada. Quedo de Usted. MUNICIPIO DE ACULCO

ATENTAMENTE

L.R.C. BIANCA PAOLA SUAREZ LUNA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ACULCO

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Debido a que **El Recurrente** consideró que la respuesta emitida por **El Sujeto Obligado** es desfavorable a su solicitud, en fecha once de mayo de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado con el expediente 01555/INFOEM/IP/RR/2016, señalando como:

Acto Impugnado:

"Respuesta del Ayuntamiento de Aculco." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Solicité nómina completa, me proporcionaron datos correspondientes sólo en parte a los trabajadores, yo la solicité completa y sin distinción entre mandos medios y superiores y operativos." (sic)

Cuarto. El medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, se admitió el recurso de revisión en la vía interpuesta, poniéndose a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Quinto. Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que **El Sujeto Obligado**

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis presentó el Informe Justificado, asimismo el **Recurrente** omitió presentar los Alegatos, Pruebas o Manifestaciones que considerara necesarias, como se muestra a continuación:

C saimex.org.mx/saimex/revision/manifestaciones/147201.page



The screenshot shows the SAIMEX website interface. At the top, there are logos for Infoem and SAIMEX, followed by the text "Sistema de Acceso a la Información Muyíense". Below this, a welcome message reads "Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM". There are links for "Inicio" and "Salir (400KCONL)". A button labeled "Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones" is visible. The main content area is a form with the following fields:

Folio Solicitud:	00029/ACULCO/2016
Folio Recurso de Revisión:	01555/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción

Below the form, there are two tables:

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
RR-00029-ACULCO-2016.pdf		16/05/2016

Folio Solicitud:	00029/ACULCO/2016
Folio Recurso de Revisión:	01555/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
RR-00029-ACULCO-2016.pdf		16/05/2016

En fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión de la materia, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Estudio y resolución del asunto. Se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, lo solicitado por **El Recurrente**, consiste en

"Solicito la nómina de la segunda quincena de marzo de 2016." (sic).

En respuesta a la solicitud de información **El Sujeto Obligado** mediante el sistema **SAIMEX**, comunicó al **Recurrente**:

"ACULCO, México a 09 de Mayo de 2016
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00029/ACULCO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Buenas tardes: Envío archivo con respuesta solicitada. Quedo de Usted.
MUNICIPIO DE ACULCO

ATENTAMENTE
L.R.C. BIANCA PAOLA SUAREZ LUNA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ACULCO" (sic).

Recurso de Revisión No:

01555/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Aculco

Comisionada Ponente:

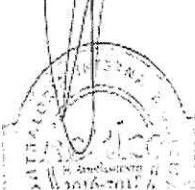
Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando archivo electrónico denominado **nomina marzo2016.pdf**, del cual, considerando su volumen, se adjuntan dos hojas a manera de ejemplo de la información, como se muestra a continuación:

file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/nomina%20marzo2016%20(4).pdf

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

 file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/nomina%20marzo2016%20(4).pdf

CONTRAPARTIDA SUELDO		MUNICIPIO DE ACULCO				
RFC: MAC-650101-V86		Lista de Raya del 16/Mar/2016 al 31/Mar/2016 Período Quincenal No. 6			Hoja: 112 Fecha: 31/03/2016 Hora: 12:11:57:030	
ACULCO						
213 SECRETARIA PARTICULAR DIRECCION		Reg Pat IMSS: M00-00000-00-0				
Percepción	Valor	Importe	Deducción	Valor	Importe	
2422 Diaz Vazquez Javier SECRETARIO PARTICULAR	RFIC: Fecha Ingr: Días pagados:	Sal. diario: 600.00 Tot. Hrs. trab: 120.00	Hrs dia: 8.00 Hrs extras:	Cotiza Fijo 0.00 CURP:		
9,997 SUELDO SUPERNUMERARIOS	10,200.00	49 I.S.R. (sg) 5,540 CUO. SERV. SALUD 5,541 C.F. SIS. SOL. REP 5,542 C. SIS. CAP. INDIV 5,554 APADRINA UN NIÑO INDIGENA	1,631.46 471.75 622.20 142.80 150.00			
Total Percepciones Neto a pagar	10,200.00 7,181.79		Total Deducciones		3,018.21	
al Departamento SECRETARIA ..						
Percepción	Importe	Deducción	Importe			
9,997 SUELDO SUPERNUMERARIOS	10,200.00	49 I.S.R. (sg) 5,540 CUO. SERV. SALUD 5,541 C.F. SIS. SOL. REP 5,542 C. SIS. CAP. INDIV 5,554 APADRINA UN NIÑO INDIGENA	1,631.46 471.75 622.20 142.80 150.00			
Total Percepciones Neto del departamento Total de empleados	10,200.00 7,181.79		Total Deducciones		3,018.21	
FIRMA DE LA PRESIDENTA C. AURORA GONZALEZ LERMAZOS		FIRMA DEL CONTRALOR INTERNO LIC. M. ALDO DANTON GOMEZ SANCHEZ		FIRMA DEL TESORERO P.D. JOSE ALFREDO GUERRERO GONZALEZ		
						

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que El Recurrente, enterado de la respuesta interpone recurso de revisión, señalando como acto impugnado:

"Respuesta del Ayuntamiento de Aculco." (sic)

Asimismo, expresa como motivos o razones de su inconformidad los siguientes:

"Solicité nómina completa, me proporcionaron datos correspondientes sólo en parte a los trabajadores, yo la solicité completa y sin distinción entre mandos medios y superiores y operativos." (sic)

Como ya se precisó anteriormente **El Sujeto Obligado** en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis presentó su informe de justificación, mediante oficio número 0096/UIPPE/2016, de conformidad con el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, argumentando lo siguiente:

"...que la nómina se le hizo llegar de manera completa, lo cual puede constar en el consecutivo de hoja, sellos y firmas al margen de cada uno de los departamentos. Sin embargo si requiere información específica puede hacer mención para que se le indique donde se encuentra..." (sic)

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/RR-00029-ACULCO-2016%20(3).pdf

Aculco, Estado de México a 16 de Mayo de 2016

No. Oficio: 0096/ZIPPE/2016

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo así mismo hacerle de su conocimiento que con base a la Solicitud 000295/ACULCO/IP/2016 del Recurrente [REDACTED] donde solicita expresamente: "Nómina de la segunda quincena de Marzo 2016" donde interpuso recurso de Revisión 01555/INFOEM/IP/RR/2016 donde menciona expresamente "Solicité nómina completa, me proporcionaron datos correspondientes sólo en parte a los trabajadores, yo la solicité completa y sin distinción entre mandos medios y superiores y operativos", con el debido respeto comparezco a Usted para exponer lo siguiente:

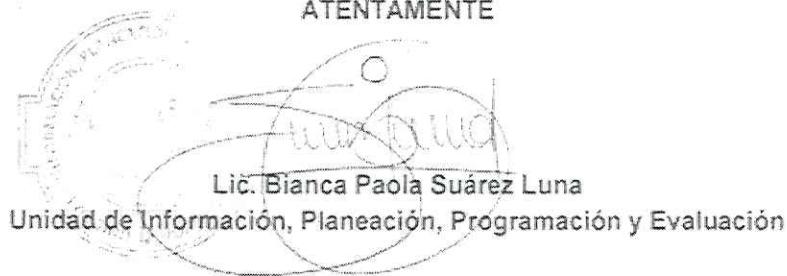
- a) La nómina se le hizo llegar de manera completa, lo cual puede constatar en el consecutivo de hojas, sellos y firmas al margen de cada uno de los departamentos. Sin embargo si requiere información específica puede hacer mención para que se le indique donde se encuentra.

En atención a lo anterior, a Usted C. Comisionada solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentada la contestación en tiempo y forma la solicitud antes mencionada.

SEGUNDO: Tenerme por presentada en tiempo y forma el Informe Justificado donde le manifiesto los argumentos que la entrega se hizo de manera correcta cumpliendo la solicitud del Recurrente.

ATENTAMENTE



Lic. Bianca Paola Suárez Luna
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Asimismo, el Recurrente omitió presentar Alegatos, Pruebas o Manifestaciones en términos del artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En dichas condiciones la Litis a resolver en estos recursos de revisión se circunscriben a determinar, si la respuesta del **Sujeto Obligado** satisface la solicitud de acceso a la información.

Como ya se ha especificado el **Recurrente** solicitó *"la nómina de la segunda quincena de marzo de 2016"*, así que el **Sujeto Obligado**, en respuesta, proporcionó el documento titulado *"MUNICIPIO DE ACULCO, Lista de Raya del 16/Mar/2016 al 31/Mar/2016, Periodo Quincenal No. 6"*, el cual consta de 36 páginas numeradas hoja 1, 112, de la 2 a la 21, 114, 118, de la 22 a la 24, 116, 117, de la 25 a la 31, con la información de las percepciones y deducciones del Presidente Municipal, Secretario Particular, Director de la UIPPE, Oficial del Registro Civil, Encargado del Despacho de la Dirección de Gobernación, Síndico, Oficial Calificador, Oficial Mediador y Conciliador, Coordinador de la Dirección de Consejería Jurídica, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Noveno Regidor, Décimo Regidor, Secretario del Ayuntamiento, Subdirector de Administración y Recursos Materiales, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Subdirector de Obras Públicas, Subdirector de Desarrollo Urbano, Director de Servicios Públicos y Ecología, Director de Desarrollo Social, Coordinador de Asuntos Indígenas, Coordinador del Instituto de la Mujer, Coordinador de la Juventud, Contralor Interno, Tesorero, Coordinador de Catastro, Director de Desarrollo Agropecuario, Encargado del Despacho de la Dirección de Educación Cultura y Bienestar, Director de Seguridad Pública y Secretaria de la Presidencia, asimismo, se identifica que oculta datos como RFC, CURP, Fecha de Ingreso, sin hacer del conocimiento al **Recurrente** los motivos o razones que motivaron a ocultar dicha

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información, es decir, omite adjuntar el acuerdo de clasificación del Comité de Transparencia.

Así que del análisis a la información proporcionada por el **Recurrente**, se identifica que no contiene la totalidad de los servidores públicos del municipio, como son al menos los Subdirectores, Jefes de Departamento, así como servidores públicos operativos. Así mismo, la información proporcionada contiene datos -como RFC y CURP- que se testan, omitiendo proporcionar el acuerdo de clasificación del comité de transparencia, por lo que la información que presentó no puede ser considerada como una versión pública del documento antes referido.

No pasa desapercibido que el **Recurrente** solicitó *"la nómina de la segunda quincena de marzo de 2016"* sin especificar las unidades administrativas de las que la requería, o más aún si la requería en su totalidad de todos los servidores públicos del municipio, situación que el **Sujeto Obligado** tenía la obligación de orientar y asesorar al Recurrente, a efecto de corregirla, de conformidad con la fracción XXIV, del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deficiencia que este Órgano Garante suple, precisando que la información deberá contener la totalidad de los servidores públicos adscritos al municipio, de conformidad con el artículo 13 de la citada Ley:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

XXIV. Orientar y asesorar al solicitante para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes; y"

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

...

"Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información."

(Sic)

Por lo anterior, resultan fundadas las razones o motivos de la inconformidad, de conformidad con los artículos 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.” (Sic)

Así que de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada, que correspondiente a la **nómina de la totalidad de los servidores públicos adscritos al Municipio de Aculco**, se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, siempre y cuando se protejan los datos confidenciales en ella contenidos, por lo cual se deberá de elaborar la **versión pública**.

Respecto a la versión pública, resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracción I de

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Igualmente, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

La nómina solicitada, si bien contiene las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado y es de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contiene los datos personales de éste, que de hacerse públicos afectaría su intimidad y vida privada; es por ello que se considera que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deban testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

... " (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identifiable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Afirmación que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Correlativo a ello, en la versión pública de la nómina se debe testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **Recurrente**, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del **Sujeto Obligado** y se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Aculco** atienda la solicitud de información número **00029/ACULCO/IP/2016** en términos del Considerando Tercero de esta resolución y se le ordena entregue a través del **SAIMEX** en versión pública los documentos donde conste:

“La nómina de la segunda quincena de marzo de 2016, de los servidores públicos faltantes adscritos al Municipio de Aculco.”

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como sustento de la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del Recurrente.

Segundo. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Tercero. Notifíquese al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión No: 01555/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01555/INFOEM/IP/RR/2016.
ZMS/OSAM/RHV